"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	**2200657**
Promovida por	(...)
Materia	Empleo
Asunto	Empleo. Programa estatal de fomento del empleo. Reclamaciones ante ayuntamiento promotor. Falta de respuesta.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 23/02/2022, (...)manifiesta que el Ayuntamiento de Cullera no da respuesta a sus escritos (de 31/05/2021 y 17/12/2021) reclamando por no haber sido preseleccionada como aspirante para la contratación en el convenio SEPE/Ayuntamiento. Su petición al Síndic es obtener respuesta.

El 04/03/2022 la queja es admitida a trámite y se requiere informe al Ayuntamiento sobre el cumplimiento de su obligación de resolver los citados escritos.

El 05/04/2022 se recibe informe del Ayuntamiento, que expone en resumen que de la vida laboral aportada por la persona se concluía que no cumplía los requisitos para acceder a la condición de solicitante. No se ha dado respuesta a los escritos por falta de medios. Concluye: «Estos escritos van a ser contestados en forma en el plazo de 10 días hábiles desde la remisión del presente».

El 03/05/2022 la persona presenta alegaciones. Continúa reclamando su derecho a obtener respuesta municipal.

El 18/05/2022 la persona expone que no ha recibido respuesta conforme al compromiso municipal.

El 23/05/2022 es dictada Resolución del Síndic con las siguientes observaciones a la Administración:

> PRIMERO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de Cullera que en sus procedimientos de selección y concurrencia disponga los medios necesarios para hacer efectivas las fases de presentación de solicitudes, análisis de documentación y posibilidad de subsanación, disponiendo para ello los medios necesarios.
>
> SEGUNDO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de Cullera que cumpla con su obligación de dar respuesta expresa, dictada por órgano competente, motivada (justificada), congruente (que dé respuesta lógica) y con indicación de cómo recurrirla a los escritos de la persona de 31/05/2021 y 17/12/2021
>
> TERCERO: Comunicar al Ayuntamiento de Cullera, que deberá trasladar esta Resolución al órgano investigado y a su superior jerárquico, para que adopten las citadas medidas con el fin de corregir la situación. A través del superior jerárquico, deberá responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. La respuesta habrá de manifestar, **de forma inequívoca**, su posición respecto a las anteriores observaciones:
>
> - Si las acepta, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento efectivo, dando cuenta de estas al Síndic.
>
> - Si no las acepta, deberá justificar los motivos. (…)

Acto recibido por el Ayuntamiento el 25/05/2022. No es recibida respuesta en el plazo de un mes.

Tras ello, concluimos:

La inactividad del Ayuntamiento de Cullera no ha resultado respetuosa:

Por un lado, con el derecho de la persona a una buena administración (Estatuto de Autonomía, artículo 9) en relación con el derecho a una respuesta expresa, dictada y notificada en plazo por órgano competente, congruente (que dé respuesta lógica a lo solicitado), motivada (justificada) y con indicación de cómo recurrirla. Todo ello en los términos que disponga la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por otro, con el deber de colaboración con el Síndic. El Ayuntamiento de Cullera no da respuesta a las observaciones del Síndic. Así (Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana; artículo 39.1.b Negativa a colaborar): «Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos: (…) No se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución».

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Cullera no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 23/05/2022. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento. En consecuencia, publicamos el elsindic.com/actuaciones las resoluciones de consideraciones y de cierre de las quejas tramitadas por esta institución.

Resolución

A la vista de lo que hemos expuesto y conforme a lo que establece la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana (artículo 33) se resuelve:

PRIMERO: Poner fin al procedimiento de queja 2200657 declarando en esta la vulneración por parte del Ayuntamiento de Cullera del derecho de la persona a una buena administración (Estatuto de Autonomía, artículo 9) en relación con el derecho a una respuesta expresa, dictada y notificada en plazo por órgano competente, congruente (que dé respuesta lógica a lo solicitado), motivada (justificada) y con indicación de cómo recurrirla.

SEGUNDO: Declarar, en la presente queja, la falta de colaboración del Ayuntamiento de Cullera con el Síndic de Greuges ya que no ha dado respuesta al requerimiento vinculado a una recomendación formulada desde la institución (art. 39.1.b de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana).

TERCERO: Comunicar al Ayuntamiento de Cullera para su entrega al órgano investigado y a su superior jerárquico.

CUARTO: Notificar a la persona interesada. Publicar en la web del Síndic.

De acuerdo con la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges (artículo 33.4) contra las resoluciones adoptadas para poner fin a los procedimientos de queja no cabrá interponer recurso alguno.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana